

de pan de castilla que no tenga el peso marcado de veinticinco, veinte gramos, cuatrocientos sesenta, sus múltiplos y divisores en equivalencia al peso de una libra, y ademas cada uno contenga el nombre del fabricante o tahona, el que contravenga estas equivalencias y signo sera decomisado y sufriran una multa mancomunada al vendedor y fabricante de cinco a quince pesetas y por tercera vez se remitira el tanto de la culpa al tribunal otonario.

Queda au mismo prohibida la venta de ajo, ajoz, bacalao, de carne y tocino que no le pesen con las pesas del sistema métrico decimal, y ha de ser precisamente con el kilogramo, sus múltiplos y divisores, imponiendo al vendedor que con otras pesas vendidas refiera la multa conignada en el párrafo anterior.

El vino, aguardiente, licores, aceite, vinagre y sidra se ha de medir pláisamente con medidas de lata o barro, selladas por el fisco almacenes y en cada establecimiento habra de haber el litro, medio litro, doble litro, decilitro y centilitro, quedando en absoluto prohibida la venta por las antiguas medidas, imponiendo al contraventor la multa de cinco a quince pesetas, segun el caso y las circunstancias sean atenuantes o agravantes, y demás a que haya lugar.

Las tabernas, aguardinerías y demás establecimientos tendrán la entrada libre desde la salida del sol hasta las diez de la noche desde el dia 1º de Abril al 30 de Setiembre; y a las nueve desde el 1º de Octubre a 13º de Marzo, bajo ningún pretento podran los dueños de estos establecimientos permitir a nadie la estancia en ellos despues de la hora señalada, incurriendo estos en la multa de cinco pesetas por primera vez, diez la segunda y quince la tercera y los individuos que en ellos se hallen siendo vecinos y residentes del pueblo igual multa a cada uno.

Queda prohibido bajo la mas estrecha responsabilidad del dueño del establecimiento que fuere, espedir bebidas y artículos adulterados o que tengan mercas o sustancias nocivas a la salud.

Los agentes de la autoridad quedan encargados de vigilar para que se cumplen puntualmente las disposiciones contenidas en este bando, y las infracciones seran castigadas con las multas que correspondieren segun los casos, sin perjuicio de exigir a los contra-